

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN 303 DE 2006

(31 de Enero de 2006)

“Por la cual se conforma una Mesa de Trabajo para la revisión, evaluación y recomendación técnica del proceso de fabricación, instalación y seguimiento de los equipos de control de velocidad de que trata la Resolución No.1122 de 2005 y se toman otras disposiciones”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002 y Decreto 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1122 del 26 de mayo de 2005, se establecieron medidas especiales para la prevención de la accidentalidad de los vehículos de transporte público de pasajeros por carretera y de servicio público especial y los vehículos particulares autorizados para la prestación del servicio escolar y los pertenecientes a los establecimientos educativos.

Que el precitado acto administrativo en su artículo 7° determinó como plazos para la instalación del equipo controlador de velocidad, con todos sus componentes, hasta el 31 de agosto de 2005 para los modelos comprendidos entre 1999 a 2005; hasta el 30 de septiembre de 2005 para los modelos 1991 a 1998 y hasta el 30 de noviembre de 2005 para los modelos 1990 y anteriores.

Que mediante circular MT-38264 del 30 de agosto de 2005 y Resoluciones No. 2656 y 3752 de 2005 el Ministerio de Transporte autorizó hasta el 1º de febrero de 2006, la imposición de comparendos educativos por los vehículos que incumplan lo establecido en la Resolución No. 1122 de 2005.

Que en el Consejo Comunal de Gobierno celebrado el 28 de enero de 2006 en la plaza de los Artesanos de Bogotá, se acordó prolongar la imposición de comparendos educativos para los infractores que incumplan lo establecido en la Resolución No. 1122 de 2005, hasta que mediante una mesa de trabajo se discutan y se aclaren los aspectos tecnológicos que

“Por la cual se conforma una Mesa de Trabajo para la revisión, evaluación y recomendación técnica del proceso de fabricación, instalación y seguimiento de los equipos de control de velocidad de que trata la Resolución No.1122 de 2005 y se toman otras disposiciones”

garanticen el correcto funcionamiento de los equipos de control de velocidad de que trata dicha Resolución.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Confórmese una Mesa de Trabajo para que revise, evalúe y recomiende técnicamente el proceso de fabricación, instalación y seguimiento de los equipos de control de velocidad contemplados en la Resolución No. 1122 del 26 de mayo de 2005.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La Mesa de Trabajo estará integrada por las siguientes personas:

- El Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte o su delegado.
- El Subdirector de Tránsito o su delegado.
- El Subdirector de Transporte o su delegado.
- El Coordinador de Seguridad Vial quien hará las funciones de Secretario.
- El Director Ejecutivo del Fondo de Prevención Vial o su delegado.
- Un representante de CESVICOLOMBIA, empresa que evalúa técnicamente los equipos control de velocidad, de conformidad con el Convenio de Cooperación No. 094 de 2005, celebrado entre el Ministerio de Transporte y el Fondo de Prevención Vial.
- Un representante por cada gremio de transporte de pasajeros por carretera.
- Un representante por cada gremio de transporte especial, incluidos los transportadores escolares.
- Los fabricantes de equipos de control de velocidad evaluados y calificados positivamente, o en proceso de evaluación, por parte de la firma CESVICOLOMBIA.
- Representantes de las asociaciones de usuarios del transporte de pasajeros y de los padres de familia de los colegios.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La Mesa de Trabajo que se integra en virtud de la presente Resolución, se instalará el 1º de febrero de 2006 y sesionará de manera permanente en las oficinas del Ministerio de Transporte, hasta que se definan los procedimientos correspondientes que garanticen la fijación de una fecha definitiva para la aplicación de sanciones pecuniarias a quienes incumplan lo establecido en la mencionada Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sanción con multa de que trata el parágrafo del artículo 12 de la Resolución No. 1122 del 26 de mayo de 2005, será exigible una vez se determine la fecha correspondiente en la Mesa de Trabajo que

RESOLUCION 303 del 31 de Enero de 2006 **Página 3 de 3**

“Por la cual se conforma una Mesa de Trabajo para la revisión, evaluación y recomendación técnica del proceso de fabricación, instalación y seguimiento de los equipos de control de velocidad de que trata la Resolución No.1122 de 2005 y se toman otras disposiciones”

se cita en el artículo primero de la presente Resolución. En consecuencia, las autoridades de tránsito y transporte continuarán imponiendo comparendos educativos a quienes incumplan lo establecido en dicha Resolución, hasta que se defina la nueva fecha para aplicación de las sanciones pecuniarias.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **31 de Enero de 2006**

ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO
Ministro de Transporte

Proyectó: Mauricio Pineda R.

Revisó: Raúl Francisco Ochoa J.

Jorge Enrique Pedraza B.

Jaime Ramírez B.

01 de Febrero de 2006